

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIQUIDA Y APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS - HUGO MIGUEL BONETT GRAU VS ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.- RAD: 2014-00465-00

Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/04/2022 15:25

Para: duartevasquezarteta@gmail.com <duartevasquezarteta@gmail.com>

CORDIAL SALUDO,

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO ACUSAR EL RECIBIDO, DE SU SOLICITUD.

ATENTAMENTE,

FERNANDO RAFAEL SILVA BROCHERO

CITADOR

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DIRECCIÓN: PALACIO DE JUSTICIA, CALLE 40 NO, 44-80 PISO 4 EDIFICIO CENTRO CÍVICO

CORREO ELECTRÓNICO: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELÉFONO 3410184

De: duarte vasquez arteta abogados asociados <duartevasquezarteta@gmail.com>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 13:32

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edgardo jose vasquez vergara <edgardovasquezvergara@hotmail.com>; Luis Ernesto Mario Arteta de la Hoz <larteta09@gmail.com>; duartevasquezarteta@gmail.com <duartevasquezarteta@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIQUIDA Y APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS - HUGO MIGUEL BONETT GRAU VS ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.- RAD: 2014-00465-00

Señor(a):

JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.-

E. S. D.

Referencia : Demanda Ordinaria Laboral

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIQUIDA Y APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.-

Radicado único : 08-001-31-05-010-2014-00465-00.-

Demandante : HUGO MIGUEL BONETT GRAU.-

Demandadas : ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P."

Fecha de envío : 25 de Abril de 2.022.-

Cordial saludo:

Ante Usted comediantemente acudo con el presente correo electrónico y por medio de él, me permito allegar memorial de RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto de fecha (18) de abril del año dos mil veintidós (2.022) notificado por estado el día 21 de la misma calenda donde este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de las costas.-

Agradeciendo su atención y la confirmación de recibido del presente **e-mail. anexo archivo PDF contenido de tres (03) folios.-**

Con mi acostumbrado respeto,

Comedidamente,

EDGARDO JOSE VASQUEZ VERGARA.-
C.C. N° 72.173.273 de BArranquilla.-
T.P. N° 214.594 del Consejo Superior de la Judicatura.-
ABOGADO

3046565674 - 3008145137 - 3106206642.- 3004763082

Señor(a):

JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

E. S. D.-

Referencia : **PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.-**

Demandante : **HUGO MIGUEL BONETT GRAU.-**

Demandados: **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. – FONECA EN CALIDAD DE SUCESOR PROCESAL.-**

Radicación : **08-001-31-05-010-2014-00465-00.-**

Asunto : **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIQUIDA Y APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.-**

EDGARDO JOSE VASQUEZ VERGARA, apoderado judicial de la parte demandante, ante Usted(es) comedidamente acudo con el presente escrito y por medio de él, muy respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 18 de abril del año 2.022 notificado por estado el día 21 de la misma calenda donde este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de las Costas de abril^{1ª} y 2ª instancia, lo anterior lo sustentó con base a los siguientes términos:

Conforme lo previsto en el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016, el cual ordenó:

*“El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. **Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2.003, 2222 de 2.003 y 9943 de 2.013** de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”*

(Negritas y subrayas fuera de texto).-

Al haberse iniciado este proceso en el año 2.014 conforme obra al acta de reparto, es menester aplicarle para la liquidación de las Costas y Agencias en derecho la normatividad prevista en los Acuerdos vigentes a esa fecha, que para tales efectos ordenan:

“II

LABORAL

2.1. PROCESO ORDINARIO

2.1.1. A favor del trabajador:

(...)

Primera instancia. **Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.** Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

(...)

Segunda instancia. **Hasta el cinco por cinco (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia.** Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

(...).”

En el auto recurrido observamos que por Secretaría se liquidaron las costas y agencias de 1ª y 2ª instancia, las cuales fueron tasadas en cuantía **1ª instancia: \$ 100.000**, suma que debió fijarse, señalarse y/o aprobarse tal como lo ordena el acuerdo arriba señalado. Así las cosas, para los efectos pretendidos, por la primera instancia se podrán fijar las agencias en derecho hasta por el veinticinco por ciento (25%) de las pretensiones reconocidas en la sentencia y en segunda instancia las mismas se podrán fijar hasta en un cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas.-

Del mismo modo debo manifestar que la condena impuesta en costas es irrisoria, máxime cuando el presente proceso salió adverso a lo pretendido por el suscrito en primera instancia, siendo revocado el fallo, para en su lugar

condenar a la entidad demandada tal y como se solicitó en la demanda, del mismo modo, han transcurrido más de seis (6) años desde que se presentó la demanda, en donde la entidad demandada resultó vencida en estadios superiores, por lo que nos parece absurdo una condena de \$ 100.000, para una entidad que aunque tiene conocimiento de los beneficios convencionales, nunca accede de manera administrativa para su reconocimiento, por lo que es necesario mover el aparato judicial para ello.-

PETICIONES:

1. Por lo anterior muy respetuosamente le solicito revoque el auto señalado y sírvase liquidar las agencias en derecho de primera y segunda instancia, conforme lo ordenado en el Acuerdo 1887 de 2.003 estableciendo un porcentaje sobre las condenas impuestas.-
2. Continuar con los trámites procesales correspondientes, a objeto de lograr el cumplimiento de las condenas impuestas, toda vez que se trata de mesadas pensionales, obligaciones de tracto sucesivo, cuya falta de pago afecta el mínimo vital del demandante.-

Comendidamente,



EDGARDO JOSE VASQUEZ VERGARA.-
C.C. N° 72.173.273 de Barranquilla (Atlántico).-
T.P. N° 214.594 del Consejo Superior de la Judicatura.-